



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
Nº 092 -2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 23 DIC. 2009

VISTOS:

El Memorando Nº 572-2009- GRC/GRDE de fecha 18 de Noviembre del 2009 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe Nº 086-2009-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT de fecha 18 de Diciembre del 2009 emitido por el Profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente y el Informe Nº 586-2009-GRC/GRRNGMA/OAPYMA de fecha 22 de Diciembre del 2009, emitido por el Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 572-2009-GRC/GRDE de fecha 18 de Noviembre del 2009, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el expediente con la Hoja de Ruta Nº 024199 correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la instalación de un establecimiento de venta al público de GLP en la Estación de Servicio "ALIBRU" ubicada en la Av. Néstor Gambetta esquina Calle 6 Sub Lote 01 Urbanización Industrial Oquendo Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Informe Nº 085-2009-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT de fecha 18 de Diciembre del 2009 el profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente describe el proyecto, identifica y evalúa los impactos ambientales potenciales, así como las medidas de prevención, mitigación y/o corrección contenidos en la DIA, que tiene carácter de declaración jurada. Y concluye que se debe aprobar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que por Resolución Ministerial Nº 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de Octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley Nº 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 006 de fecha 11 de marzo del 2008, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene entre sus funciones, evaluar, aprobar y supervisar las evaluaciones de impacto ambiental de su jurisdicción;





Que, en el artículo 4º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, se establece que la Declaración de Impacto Ambiental es el documento que tiene el carácter de Declaración Jurada donde se expresa que el proyecto de inversión cumple con la legislación ambiental y que es susceptible de generar impactos ambientales negativos poco significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental y la normativa ambiental vigente;

Que, el artículo 9º del Decreto Supremo anteriormente citado, dispone que previo al inicio, ampliación o modificación de actividades de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar Estudio Ambiental correspondiente, el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006 de fecha 11 de marzo del 2008.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental –DIA- para la instalación de un establecimiento de venta al público de GLP en la Estación de Servicio “ALIBRU” ubicada en la Av. Néstor Gambetta esquina Calle 6 Sub Lote 01 Urbanización Industrial Oquendo Provincia Constitucional del Callao presentado por la empresa GRIFO DENNIS S.A.C., fijando los monitoreos de ruidos y calidad de aire con una periodicidad trimestral para el primer año y semestrales para los siguientes.

ARTICULO SEGUNDO.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas OSINERGMIN, ubicado en Calle Bernardo Monteagudo N° 222 Magdalena del Mar, para la fiscalización correspondiente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JAVIER REYMER ARAGÓN
GERENTE
Gerencia Regional de Recursos Naturales y
Gestión del Medio Ambiente